...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de Reforma demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer, Bolívar Santander, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,

EERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bolívar, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	**68101408900120220008 7-00**
PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
PARTE DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA**
PARTE DEMANDADA	**LUIS HUMBERTO PARDO CORTES**
INICIADO	**21 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

Teniendo en cuenta el escrito que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. y reunidos los requisitos legales el **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el apoderado de la entidad demandante y en consecuencia **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **LUIS HUMBERTO PARDO CORTES,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13.707.132, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS M/CTE ($9.995.015,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100012634, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

1.3 Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($34.099,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

2. Por la suma de **DOS MIILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($2.753.526,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100010389, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

2.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

2.3 Por la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($3.372,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al(a) demandado(a), **LUIS HUMBERTO PARDO CORTES**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss del C. G. del P, o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si se demuestra que la demandada cuenta con dirección electrónica o sitio web; oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándole sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. 030 hoy 09/JUN/2023

FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO